

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 26.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que
me están conferidas, he acordado conceder la co-
rrespondiente autorización para que en el térmi-
no municipal de Villaciervos, se proceda a la co-
locación de cebos envenenados a fin de exterminar
los animales dañinos que merodean por el
mismo; siempre que las operaciones de envene-
namiento se lleven a cabo con la intervención de
la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación
en los sitios de costumbre los días y lugares en
que se llevan a cabo y se de cumplimiento a
cuanto se previene en los artículos 41 y 42 de la
vigente ley de Caza y demás disposiciones le-
gales.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-
Sindicalista.

Soria 16 de Enero de 1941.

114

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Capítulo primero

De la constitución del Consejo

Artículo 1.º Será su Presidente el Director
general de Montes, Caza y Pesca fluvial; Vicepre-
sidente, el Ingeniero Jefe encargado de la Sección
de Caza, Pesca y Parques Nacionales del Ministe-
rio de Agricultura, y Vocales: uno del Patrimonio

Nacional, representando a los cotos de caza; un
representante de la Dirección general del Tu-
rismo; uno de la Dirección general de Pesca
Marítima; dos Ingenieros del Instituto forestal de
Investigaciones y Experiencias, especializados
en cuestiones piscícolas y fauna forestal; dos de
la Federación Nacional de Cazadores y Pesca-
dores, correspondiendo uno a los expertos aficiona-
dos a la caza y otro a la pesca; un Ingeniero re-
presentante del Ministerio de Agricultura, cono-
cedor en sus distintos aspectos de los montes es-
pañoles que deban ser declarados Parques Nacio-
nales y Sitios de Interés nacional; un representa-
nte de los propietarios de montes dedicados a la
caza; un representante de FET y de las JONS; un
representante del Instituto de la Guardia civil,
especializado en la legislación de caza y pesca,
y un Secretario Ingeniero de Montes, nombrados
todos ellos por el Ministro de Agricultura, a pro-
puesta del Director general de Montes, Caza y
Pesca fluvial, a excepción de los representantes
del Patrimonio Nacional, de la Dirección general
del Turismo, Pesca Marítima, Instituto de la
Guardia civil y los de la Federación Nacional de
Cazadores y Pescadores que serán propuestos por
sus Centros directivos y el de FET y de las JONS,
que lo será por el Ministro Secretario del partido.

Art. 2.º Los Vocales ejercerán sus funciones
dentro del Consejo, mientras tanto ostenten la
representación que les ha sido concedida.

Capítulo II

De la competencia del Consejo

Art. 3.º El Consejo tendrá las siguientes atri-
buciones:

1.ª Proponer a la Dirección general de Mon-
tes, Caza y Pesca fluvial los proyectos, medidas

legislativas y de reglamentación referentes a la conservación, fomento y aprovechamiento de las especies que constituyen esta riqueza, y cuantos asuntos se refieren al mejor desenvolvimiento del aspecto comercial y social de las industrias derivadas de la caza y de la pesca, ya sean de la iniciativa de sus miembros, de las respectivas entidades locales o regionales o de las de carácter industrial, deportivo o científico que se relacionen con las mismas.

2.^a Informar, cuando así lo acordare el Ministerio de Agricultura:

a) A todos los organismos oficiales cuyos fines se relacionen con el fomento, la industria y el comercio, en lo que respecta a la caza y a la pesca fluvial.

b) En los asuntos referentes al régimen fiscal del Estado y a los arbitrios y tributos locales, provinciales y regionales que se relacionen con esta riqueza.

c) Sobre todos los asuntos concernientes a caza y pesca fluvial que el Ministerio de Agricultura estime conveniente.

3.^a Coadyuvar a la formación del catálogo de los parques y sitios naturales de interés nacional ya declarados y proponer los que deban serlo; velar por su más íntegra conservación, imponer el respeto debido a su belleza y riquezas naturales, evitar todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración, así como difundir su conocimiento.

4.^a Tomar la iniciativa de proponer a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial la conveniencia de efectuar estudios y de promulgar disposiciones legislativas y cuantas medidas deben implantarse para la conservación, fomento y aprovechamiento de esta riqueza natural.

CAPITULO III

Del funcionamiento del Consejo

Art. 4.^o El Consejo Superior de Caza, Pesca fluvial, Cotos y Parques Nacionales funcionará en Pleno y en Comisión permanente.

Formará la Comisión permanente el Ingeniero Jefe, encargado en la Sección de Caza y Pesca fluvial, que actuará de Presidente; el Ingeniero Secretario del pleno y cuatro de sus miembros designados por el mismo.

Los Vocales de la Comisión permanente continuarán en sus cargos mientras el pleno lo estime conveniente para el mejor interés del servicio.

Art. 5.^o Las reuniones ordinarias del Consejo en pleno serán, por lo menos, trimestrales, pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias cuando lo crea conveniente el Ministro, el Presi-

dente por sí o a petición atendible de uno o varios miembros del pleno.

La convocatoria para las Juntas del pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará con una antelación mínima de ocho días, citándose en la misma el orden de los asuntos que hayan de tratarse, remitiendo copia de las ponencias o mociones correspondientes.

Si, como consecuencia de la labor a realizar el Consejo, fuese necesario, a juicio de su Presidente, el traslado de alguno de sus miembros a sitio donde hubiera de documentarse fuera de su residencia, se le abonarán las dietas reglamentarias, además de los gastos de viaje.

Art. 6.^o La asistencia a las sesiones es obligatoria, indemnizándose también por ello a los miembros que residan fuera de Madrid con los gastos del viaje y estancia, debiendo justificarse la ausencia; se celebrará sesión cualquiera que sea el número de los presentes.

Art. 7.^o Cuando el Presidente considere una ponencia suficientemente debatida, dará por terminada su discusión, recogiendo en el acta, en forma nominativa, las opiniones expuestas por cada miembro que haya intervenido en el debate.

Art. 8.^o Cuando la ponencia presentada, y en las modificaciones a introducir hubiera unanimidad, la presidencia elevará como dictamen suyo a la Superioridad. Si existiera alguna discrepancia, unirá a su dictamen copias de la ponencia y del acta de la sesión, en la que figurarán nominativamente todas y cada una de las opiniones expuestas.

Art. 9.^o Ante el Consejo podrán informar representantes de todos los organismos y corporaciones oficiales y particulares legalmente constituidas, en los asuntos de caza, pesca fluvial, cotos y parques nacionales que se relacionen con sus intereses, bien por que el Consejo les invite a ello o ya porque las Corporaciones a que pertenezcan así lo acuerden; en cuyo caso será necesaria la previa aceptación del Presidente. El Consejo podrá llamar también para informar, a personas especializadas en los asuntos sometidos a su estudio.

Art. 10. Entenderá el Consejo en pleno:

1.^o En los nombramientos de los Vocales de la Comisión permanente y en la sustitución y designación de los mismos.

2.^o En los informes o dictámenes de cuantos asuntos relativos a su competencia, le sean pedidos por el Ministro de Agricultura.

3.^o En los proyectos de leyes y reglamentos nuevos, referentes a caza, pesca fluvial, cotos y parques nacionales, o reformas de los vigentes.

4.º En la propuesta a la Superioridad, de la declaración de parques nacionales, sitios y monumentos de interés nacional, reglamentos por los que hayan de regirse, mejoras que deben realizarse en los mismos, así como las publicaciones que se consideren precisas.

5.º En las propuestas que reciba de la Comisión permanente, sobre inversión de los créditos de carácter extraordinario, asignados al Consejo.

6.º En los asuntos que el Presidente así lo disponga.

CAPITULO IV

De la Comisión permanente

Art. 11. La Comisión permanente estará constituida según se determina en el artículo cuarto.

Art. 12. Por iniciativa de la presidencia, o de uno o varios de sus componentes, la Comisión celebrará la sesiones que sean necesarias para el desenvolvimiento de la labor que le está encomendada.

Art. 13. Serán atribuciones de la Comisión permanente:

1.ª Informar directamente en los asuntos cuyo conocimiento no quede expresamente reservado al Consejo en pleno.

2.ª Actuar como ponente en los asuntos de la competencia del pleno, excepto cuando éste haya designado ponencias especiales.

3.ª Informar directamente en los asuntos de la competencia del pleno, cuando el Ministro o el Presidente lo ordene, porque la urgencia de dichos asuntos lo reclame, dando cuenta al pleno en la primera sesión.

4.ª Entender y proponer sobre las mociones de los Vocales del Consejo, cuando se estime de interés por la presidencia.

5.ª Formular los proyectos presupuestarios, y proponer a la aprobación de la Superioridad la inversión de los créditos que figuren en los presupuestos ordinarios del Estado, fijados para el funcionamiento del Consejo.

6.ª Formular presupuestos extraordinarios, y proponer al Pleno la inversión de los créditos correspondientes.

7.ª Oír los asesoramientos de las personas o entidades que se citan en el artículo noveno, en idéntica forma a lo allí expuesto.

CAPITULO V

De la Presidencia

Art. 14. Corresponde al Presidente, por sí o mediante su delegación en el Vicepresidente:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

b) Representar al mismo en todos los actos que así convenga.

c) Hacer cumplir el reglamento en todas sus partes.

d) Convocar y presidir las sesiones del pleno, fijando el orden del día para las mismas.

e) Abrir y levantar las sesiones y dirigir los debates.

f) Firmar con el Secretario las actas y los acuerdos del Consejo, y ordenar y comprobar el exacto cumplimiento de los mismos.

g) Dirigirse a todas las autoridades o centros oficiales en demanda de los datos y antecedentes que estime necesarios o sean solicitados por el pleno o por la Comisión permanente.

h) Trasladar a la Superioridad los dictámenes del pleno y de la Comisión permanente.

i) Informar a la Superioridad de las vacantes que ocurran en el Consejo, para su inmediata provisión.

j) Solicitar los créditos necesarios para las atenciones del Consejo, y autorizar su inversión con arreglo al presupuesto aprobado.

k) Legalizar las cuentas rendidas por el habilitado.

Art. 15. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Presidente tendrá a sus inmediatas órdenes al Secretario.

CAPITULO VI

De la Vicepresidencia

Art. 16. Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o por delegación.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión permanente, fijando el orden del día para las mismas.

c) Abrir y levantar las sesiones y dirigir los debates.

d) Firmar, con el Secretario, las actas de la Comisión permanente.

e) Elevar al Presidente los dictámenes de la misma.

f) Ordenar y comprobar el exacto cumplimiento de los acuerdos que sean de la competencia de la Comisión permanente.

g) Hacer la propuesta a la presidencia de los créditos que la Comisión permanente juzgue necesarios para el funcionamiento del Consejo.

h) Designar ponentes entre los Vocales de la Comisión para los asuntos en que ésta haya de informar, reservándose las ponencias que por su índole juzgue convenientes.

i) Todas cuantas facultades le delegue el Presidente para asuntos de trámite.

CAPITULO VII

De la Secretaría

Art. 17. El Consejo tendrá una Secretaría para el despacho de los asuntos de su competencia, que lo será igualmente de la Comisión permanente.

Art. 18. Las obligaciones del Secretario serán:

a) Auxiliar los trabajos del Consejo y de la Comisión permanente, sirviéndoles de órgano de información.

b) Despachar con los Presidentes los asuntos y correspondencia oficial.

c) Recibir y registrar toda la documentación, dando cuenta de la misma.

d) Redactar las actas de las sesiones, tanto del pleno como de la Comisión permanente, y transcribirlas al libro correspondiente una vez aprobadas, cuidando de que sean visadas por el Presidente de la sesión a que se refieran.

e) Expedir toda certificación referente al Consejo y Comisión permanente, con el visto bueno del Presidente.

f) Dar cuenta a los respectivos Presidentes de los asuntos que pueden tratarse en las sesiones, tanto del pleno como de la Comisión.

g) Autorizar con el Presidente los informes del Consejo y de la Comisión.

h) Cooperar con la Comisión permanente a la formación de estadísticas, redacción de memorias y toda clase de publicaciones que ésta lleve a efecto.

i) Formar un estado anual de los expedientes despachados.

j) Citar a las sesiones del Consejo o de la Comisión, cuando lo disponga el Presidente respectivo.

k) Cuidar que los trabajos relacionados con la Secretaría se desarrollen normalmente, dando cuenta al Presidente, cuando lo juzgue necesario.

l) Actuar como Depositario de los fondos del Consejo y en funciones de habilitado.

m) Verificar los pagos que decreta el Presidente, así como el arqueo de fondos.

n) Hacer y tramitar las cuentas que sean necesarias.

o) Ocuparse de las publicaciones que determine el Consejo o en las que tenga intervención el mismo o con él estén relacionadas.

p) Organizar el intercambio de revistas y publicaciones extranjeras y constituir una biblioteca de estudio.

q) Entender en las cuestiones relativas al personal.

r) Aquellas otras misiones propias de su cargo que la presidencia le encomiende.

Art. 19. La Secretaría llevará los siguientes libros:

Uno, para el Registro de entrada y salida de todos los documentos que se tramiten por el Consejo y por la Comisión permanente.

Un libro de actas para el Consejo pleno y otro para la Comisión permanente, en los que se transcribirá por riguroso orden de fechas los borradores de las actas de las sesiones una vez aprobadas, y los necesarios de contabilidad y caja.

Art. 20. El Secretario tendrá voz, en las sesiones del pleno y de la Comisión permanente, y disfrutará de una gratificación anual de seis mil pesetas.

Art. 21. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad, el Vocal de menor edad que asista a la sesión.

Art. 22. Para auxiliar a los trabajos de la Secretaría se habilitará en cada momento el personal que se considere necesario, dentro de las disponibilidades del presupuesto, que será nombrado por la Superioridad a propuesta del Consejo.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Art. 23. Los cargos de Vocal y Secretario serán compatibles con cualquiera del Estado, provincia o municipio.

Art. 24. Las vacantes extraordinarias que pudieran ocurrir se proveerán atendiendo las normas impuestas por la ley.

Madrid 21 de Diciembre de 1940.—BENJUMEA BURIN. (B. O. del E. del día 29.

INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO
DE SORIA

Circular

Con objeto de dar cumplimiento a la orden del Ministerio de Trabajo de fecha 20 de Diciembre pasado, referente a salarios mínimos, todas las empresas que no se rijan por reglamento aprobado por el referido Ministerio con posterioridad al 18 de Julio de 1936, deberán enviar a esta Inspección en el plazo máximo de diez días, relación por duplicado, comprensiva de los nombres y apellidos de los trabajadores a su cargo, edad, categoría, años de servicio, trabajo que realizan y salario actual que perciben.

La no presentación de estas relaciones o la falsedad de las declaraciones en ellas contenidas, se considerará como acto de obstrucción al servicio de Inspección y por tanto se sancionará con multas hasta de mil pesetas, según dispone el artículo 60 del reglamento de 13 de Julio de 1940.

Soria 16 de Enero de 1941.—El Jefe de la Inspección, Eusebio F. de Velasco. 116

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

EXPROPIACIONES.--ANUNCIO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Arcos de Jalón, con motivo de la supresión del paso a nivel de El Valladar, en el kilómetro 167'600 del camino nacional N II de Madrid a Francia por la Junquera, a fin de que en un plazo de veinte días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentar, ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, las Corporaciones o particulares interesados, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan.

La referida autoridad municipal deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente, y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dichas actas y escritos con su correspondiente índice, en los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo, y en el caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

Relación que se cita

Num. de orden	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de finca	Observaciones
1	D. Justo Monge Las Heras.....	Arcos de Jalón.....	Secano.....	Para toma de tierras.
2	Crescencio Montón Martínez.	Idem.....	Idem.....	Idem.
3	Alejandro Esteban.....	Somaén.....	Idem.....	Idem.
4	Juan Roldán Alonso.....	Arcos de Jalón.....	Idem.....	Idem.
5	D. ^a Jenara Monge Las Heras... .	Idem.....	Idem.....	Idem.
6	Herederos de Amadea German... .	Idem.....	Idem.....	Idem.
7	D. Justo Monge Las Heras	Idem.....	Idem.....	Idem.
8	Julian del Molino Montón	Idem.....	Idem.....	Idem.
9	Francisco Roldán del Molino.	Idem.....	Idem.....	Idem.
10	José Martínez.....	Somaén.....	Regadío.....	Idem.
11	Marcelino Algora Camacho... .	Arcos de Jalón.....	Idem.....	»
12	Viuda de Félix de Benito.....	Idem.....	Idem.....	»
13	D. José Rodríguez Gallego... .	Idem.....	Idem.....	»
14	Román Gutierrez Gandul... .	Idem.....	Idem.....	»
15	Viuda de Francisco Sampedrano.	Idem.....	Idem.....	»
16	D. Félix Roldán Alonso.....	Idem.....	Idem.....	»
17	Alejandro Roldán del Molino.	Idem.....	Idem.....	»
18	Bernabé Alonso Laguna.....	Idem.....	Idem.....	»
19	Pascual Heredia Lorrído... .	Idem.....	Idem.....	»
20	Nicolás del Molino Miranda... .	Idem.....	Idem.....	»
21	Pablo Tarodo Montuenga... .	Idem.....	Idem.....	»
22	Herederos de Lorenzo López... .	Idem.....	Idem.....	»
23	D. Pedro Velasco Benito.....	Idem.....	Idem.....	»
24	Román Gutierrez Gandul... .	Idem.....	Idem.....	»
25	Viuda de Policarpo Ranz.....	Idem.....	Idem.....	»
26	Herederos de José Montón Tarodo.....	Idem.....	Idem.....	»
27	D. José del Molino Aguilar.....	Idem.....	Idem.....	»
28	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	»
29	D. Luis Rodríguez Montón... .	Idem.....	Idem.....	»
30	Herederos de Lorenzo López... .	Idem.....	Idem.....	»
31	D. Francisco Roldán del Molino.	Idem.....	Idem.....	»
32	Herederos de Cirilo Ortega.....	Idem.....	Idem.....	»
33	D. Félix de Benito.....	Idem.....	Idem.....	»
34	Común de baldíos.....	Idem.....	Valdío.....	Para toma de tierras.
35	D. ^a Juana Monge Las Heras... .	Idem.....	Secano.....	Idem.
36	D. Elicio Rodríguez Miguel... .	Idem.....	Idem.....	Idem.
37	Herederos de Pedro Alonso... .	Idem.....	Idem.....	Idem.
38	Los mismos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de finca	Observaciones
39	D. Modesto Montuenga Blanco..	Arcos de Jalón.. . . .	Secano.....	Para toma de tierras.
40	Celestino Montón Cid.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
41	Modesto Montuenga Blanco..	Idem.....	Idem.....	Idem.

Soria 15 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.
23.—Derechos de inserción 67 pesetas.

107

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncio

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de 1.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Santiago Rodrigo Jimeno, en sentencia firme dictada en 27 de Julio de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el núm. 1.020 del rollo y 100 del Juzgado de Soria, ha recobrado, dicho encartado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 11 de Enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 110

Ayuntamientos

GORMAZ

99

En cumplimiento de la orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Diciembre de 1940 y acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta el aprovechamiento de resinación de 12.000 pinos durante la campaña del corriente año de 1941, del monte Pinar de este municipio, núm. 78 del Catálogo, sobre el tipo de 9.560'40 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las once horas del día que corresponda, transcurridos veinte días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción al artículo 14 y demás concordantes del reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Los pliegos de condiciones estarán a disposición del público todos los días laborables en el Distrito forestal de la provincia y en la Secretaría municipal; en esta última oficina habrán de

presentarse los de proposición, de nueve a trece, en sobre cerrado, reintegrados con 4'50 y suscritos por el licitador o representante con poder legal bastantado, por cualquiera de los Abogados con ejercicio en Burgo de Osma, ajustados al modelo que se inserta al pie, hasta media hora antes de la señalada para su apertura, previa constitución del depósito de 480 pesetas que se exigen en concepto de fianza provisional, debiendo presentar también la cédula personal del licitador.

Son de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, escrituras y demás derivados de la subasta, así como el presupuesto de indemnización al personal de Montes.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provisto de cédula personal corriente de la tarifa, clase, número, expedida en el de de 19 ... , enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta y ejecución del aprovechamiento de resinación de 12.000 pinos del monte Pinar de este municipio, núm. 78 del Catálogo, se compromete a la adquisición del referido aprovechamiento, durante la campaña del corriente año de 1941, por la cantidad de, pesetas (en letra bien legible).

(Fecha y firma del licitador.)

Gormaz 9 de Enero de 1941.—El Alcalde, Simón Cristobal.

24.—Derechos de inserción 25'50 pesetas.

QUINTANA REDONDA

94

Conforme a las reglas establecidas en el artículo 15 del reglamento de Contratación municipal vigente, y por disposición de la Superioridad, se anuncia la subasta pública para el aprovechamiento de resinas de 40.000 pinos, en el monte Pinar y Labores, núm. 161-A, durante la campaña del actual año, por el tipo de tasación de 37.200 pesetas, la cual tendrá lugar en estas casas consistoriales a las quince horas del día siguiente hábil transcurridos que sean veinte si-

guintes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado hasta las trece horas del día anterior al que corresponda celebrar la subasta, reintegradas y firmadas por el proponente, presentando además la cédula personal y el documento justificativo de haber constituido previamente la cantidad de 1.860 pesetas en concepto de depósito provisional para poder tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, y el de económico-administrativas, en expresada dependencia municipal, durante las horas de oficina.

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal de la tarifa..., clase..., núm..., expedida en... el... de... de 1940, enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de resinas de 40.000 pinos en el monte Pinar y Labores, núm. 161-A, durante el actual año, y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, acepta los mismos y se obliga a llevar a efecto dicho aprovechamiento por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Quintana Redonda 13 de Enero de 1941.—El Alcalde, Apolinar Garrido.

25.—Derechos de inserción 21 pesetas.

CABREJAS DEL PINAR 98

Cumpliendo la orden del Ministerio de Agricultura fecha 19 de Diciembre último y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, se anuncian las subastas para la enajenación de los productos resinosos de los montes siguientes:

En el monte Comunero Blanco, núm. 114 del Catálogo, se subastan 18.000 pinos, bajo el tipo de tasación de 12.600 pesetas.

Hora de la subasta nueve de la mañana.

En el monte Comunero de Abajo, núm. 115 del Catálogo, se subastan 40.000 pinos, bajo el tipo de tasación de 28.000 pesetas.

Hora de la subasta diez de la mañana.

En el monte Comunero de Arriba, núm. 116 del Catálogo, se subastan 66.000 pinos; tipo de tasación 43.560 pesetas.

Hora de la subasta once de la mañana.

En el monte Dehesa Comunera, núm. 117 del Catálogo, se subastan 20.000 pinos; tipo de tasación 16.000 pesetas.

Hora de la subasta doce de la mañana.

Las subastas se celebrarán en esta Alcaldía, al día siguiente del en que hayan transcurrido veinte hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y a las horas expresadas anteriormente.

Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores haber constituido el depósito del 5 por 100 del importe de su tasación.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y Distrito forestal de Soria, todos los días laborables y horas de oficina.

Las proposiciones ajustadas al modelo de proposición siguiente, pueden presentarse en Secretaría todos los días laborables durante las horas de oficina, hasta la víspera de la subasta y en pliegos cerrados.

Son de cuenta del rematante el abono de todos los gastos y suplidos que se relacionen y se deriven de la subasta.

En el sobre se hará constar: «Proposición para optar a la subasta de... pinos de resinación en el monte.....»

Modelo de proposición

D....., con cédula personal de la clase....., vecino de....., se compromete a ejecutar el aprovechamiento de resinación de....., pinos en el monte..., núm.... del Catálogo, durante el año 1941, por la cantidad de..... pesetas (en letra) y el abono de todos los gastos y suplidos que se deriven de la subasta, y a cumplir todas las condiciones contenidas en los pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del licitador)

Cabrejas del Pinar 9 de Enero de 1941.—El Alcalde, Miguel García.

26.—Derechos de inserción 29 pesetas.

CASCAJOSA (TARDELCUENDE) 101

Ejecutando acuerdo de la Junta Administrativa de esta Entidad menor y en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Diciembre de 1940, se saca a pública subasta el aprovechamiento de resinación de 6.019 pinos a vida, procedentes del monte Pinar y Marojal, núm. 186 del Catálogo, de la pertenencia de esta Entidad menor, la cual tendrá lugar a las doce en punto de la mañana del día que corresponda transcurridos que sean los veinte hábiles contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y se celebrará en las casas consistoriales de Tardelcuende, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le sustituya con asistencia de un Vocal de la Jun-

ta y del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

El tipo de tasación de este aprovechamiento es el de 6.801'47 pesetas, que corresponde a 1'13 pesetas por pino y año (última revisión aprobada).

La ejecución de este aprovechamiento corresponde solamente al año forestal de 1940-41 y se ajustará en un todo a las condiciones económicas facultativas que rijen para la misma.

Las proposiciones se hallarán extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta y se presentarán en la mesa que se constituya, durante la medida hora posterior a la señalada para la subasta (artículo 14 del reglamento) acompañada de la cédula personal del licitador y del resguardo de haber constituido en la Depositaria de esta Junta el depósito del 5 por 100 del aprovechamiento que asciende a 340'07 pesetas, el que resulte adjudicatario vendrá obligado a satisfacer los gastos de inserción anuncio, escrituras, derechos reales etc, así como el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas vigentes.

No surtirán efecto alguno las proposiciones suscritas por entidad o personas comprendidas en cualquiera de los puntos del art. 9.^o del reglamento de 2 de Julio de 1924, y se observarán rigurosamente en la subasta las prescripciones todas de éste.

Cascajosa 11 de Enero de 1941. —El Presidente, Francisco Andres.

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de, provisto de cédula personal corriente de la tarifa....., clase....., núm....., expedida en el..... de 1940, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de resinación de 6.019 pinos procedentes del monte Pinar y Marojal, núm. 186 del Catálogo, de la pertenencia de esa Entidad menor, se compromete a la adquisición de dichos aprovechamientos, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones económicas-facultativas que rijen para la misma por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador)

27.—Derechos de inserción 31'50 pesetas.

MONASTERIO (LA REVILLA) 91

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y art. 162 de este último, se anuncia la subasta para la enagenación del aprovechamiento de 307 pinos secos maderables, y des-

arraigados, que cubican 161'562 metros cúbicos y 10 leñosos de los troncos inmaderables de 1'819 metros cúbicos del monte Pinar, núm. 65 A del Catálogo, de la pertenencia de la entidad de Monasterio.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es de 5.696'28 pesetas; que tendrá lugar la referida subasta en la Secretaría de este pueblo de Monasterio a los veinte días hábiles después de su publicación, en el *Boletín oficial* y hora de las nueve de la mañana, bajo el pliego de condiciones, por el que debe regirse la ejecución del aprovechamiento de los referidos productos que están insertados en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 20 de Septiembre de 1937.

El rematante ingresará en el acto el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por la orden Ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934.

Se hace constar que las leñas de subasta procedentes de las copas de estos árboles y pizorras de los mismos quedará a beneficio del pueblo de Monasterio, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios de subasta y demás relacionados con la misma.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal corriente, de clase, de la tarifa, expedida en, bajo el núm., de orden, enterado en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria del día relativo a la subasta de aprovechamiento de los 307 pinos maderables del monte Pinar, núm. 65 A del Catálogo y pertenencia de la entidad de Monasterio, aceptando los pliegos de condiciones facultativos y económicos de la Junta Administrativa, se obliga a tomar a cargo los mencionados aprovechamientos por un año, y por la cantidad de pesetas (en letra).

Monasterio 10 de Enero de 1941.—El Alcalde, Miguel Garcia.
28.—Derechos de inserción 24'50 pesetas.

VILLALVARO 99

Hallándose paralizadas en arcas locales de este Pósito municipal 2.189'25 pesetas, y en el Banco de España (Servicio de Pósitos, Madrid), pesetas 1.644'78, se anuncia al público su reparto a fin de que el que desee obtener dinero del Pósito pueda solicitarlo en el término de diez días, ajustándose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Villalvaro 10 de Enero de 1941.—El Alcalde, Pedro Romero.